

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



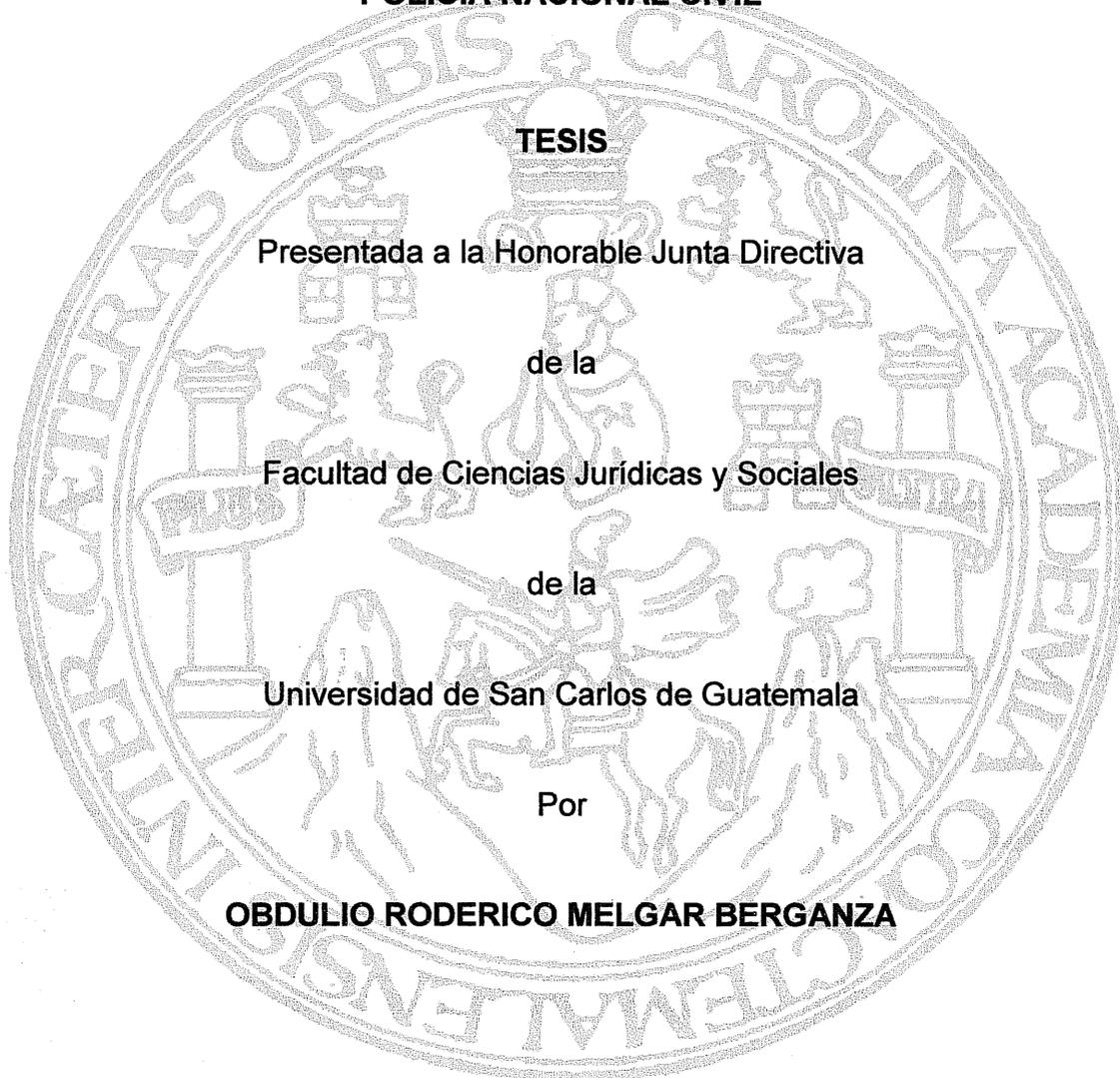
**DEFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ACTUADOS POR PARTE DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL**

OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ACTUADOS POR PARTE DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rafael López González
SECRETARIO: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Vocal: Licda. Gloria Melgar de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. María Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Marco Tulio Mongón Matta
Abogado y Notario
37 calle y 7 a. Avenida Apto # 23 "A" Zona 3
Tel. 2471-6084

Guatemala, 9 de enero de 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la resolución del 14 de noviembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA** intitulado: "DEFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ACTUADOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" en virtud de lo cual le informo:

He realizado la asesoría de la investigación y en su oportunidad, he sugerido al sustentante, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla por lo cual, se establece que:

- a) Habiendo determinado que en el presente trabajo se llenan los contenidos técnicos y científicos y que el tema propuesto es de significativa importancia al comprobar la hipótesis planteada en el desarrollo del trabajo realizado, ya que el bachiller tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de los temas que comprende el trabajo de tesis la cual tiene un amplio contenido científico.
- b) El trabajo se encuentra comprendido en Cinco Capítulos en los que se aportan diferentes doctrinas, teorías, definiciones conceptos y opiniones, tanto personales como de autores nacionales y extranjeros, utilizando los métodos deductivo, inductivo y analítico y las técnicas de información, entrevistas y observación, por lo que considero que el trabajo satisface los objetivos propuestos en la investigación y estos llenan los requisitos que requiere el grado académico de la licenciatura.



Lic. Marco Tulio Monzón Matta
Abogado y Notario
37 calle y 7 a. Avenida Apto # 23 "A" Zona 3
Tel. 2471-6084

- c) En la redacción del trabajo de tesis utilizo las técnicas y metodología adecuada a la presente investigación al utilizar una redacción clara y practica para la fácil comprensión del lector por lo que considero que observo todas las exigencias reglamentarias.
- d) En la bibliografía utilizada en el presente trabajo, puedo mencionar que es la adecuada ya que tiene relación con el fondo de la investigación y comprueba que se efectuó la recolección de la bibliografía actualizada.
- e) Las conclusiones emitidas son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se fue comprobando la hipótesis planteada en el trabajo por lo que las mismas son acertadas e indudablemente deben tomarse en cuenta.
- f) Con respecto a las recomendaciones fueron redactadas en una forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado y considero que son una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala;

Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis del bachiller OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.

Me es grato reconocer el merito del trabajo realizado y la contribución científica que se aporta, en consecuencia, considero que el trabajo de tesis reúne los requisitos necesarios para ser aprobado, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.


MARCO TULLIO MONZON MATTA
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Marco Tulio Monzón Matta
Abogado y Notario
37 calle y 7 a. Avenida Apio # 23 "A" Zona 3
Tel. 2471-6084

Por lo considerado, como asesor, apruebo y emito DICTAMEN FAVORABLE para que el presente trabajo de tesis del bachiller OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA, sea aceptado para su discusión en el examen publico de graduación.

Respetuosamente,

Marco Tulio Monzón Matta
Abogado y Notario
Colegiado 2,000

MARCO TULIO MONZON MATTA
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil doce.

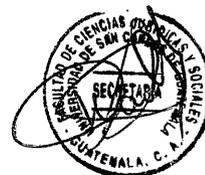
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : RONALD DAVID ORTIZ
ORANTES, bajo de tesis del (de la) estudiante: OBDULIO RODERICO MELGAR
BERGANZA, CARNE NO. 199919668, intitulado "DEFICIENCIA EN LOS
PROCEDIMIENTOS ACTUADOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/jrvch





Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Av. Reforma 12-01 Z.10
Edificio Reforma Montufar
1 Nivel Oficina 1-12
Tel. 2361-2831

Guatemala, 08 de Mayo de 2012.

Licenciado:
LUIS EFRAÍN GUZMAN MORALES
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Licenciado:



Me permito darle a conocer que de acuerdo al nombramiento de fecha veintinueve de Febrero del año dos mil doce, fui designado por su despacho para proceder a la revisión de la tesis del bachiller **OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA**, que se intitula: **"DEFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ACTUADOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"**; me es grato hacer de su conocimiento:

1. En mi opinión el contenido científico y técnico es de importancia e interés para los profesionales del derecho, por la importancia que reviste para la sociedad guatemalteca, la conservación de los hechos y actos inscritos en los libros referidos.
2. En cuanto a la redacción de la presente investigación, se discutieron algunos puntos con el autor, los cuales permitieron obtener el resultado final del trabajo de tesis.
3. En cuanto al aporte o contribución científica, considero que la investigación se centra en las condiciones que perjudican a la población guatemalteca, ya que en la Policía Nacional Civil existe una ineficacia en los diferentes procedimientos que realizan debido a una inadecuada preparación y compromiso hacia el servicio que se presta, esto como consecuencias de la falta de profesionalización y elevación del nivel académico que se mantiene en esta institución.



Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Av. Reforma 12-01 Z.10
Edificio Reforma Montufar
1 Nivel Oficina 1-12
Tel. 2361-2831

4. Las conclusiones y recomendaciones formuladas son consecuencia directa del estudio y análisis del problema, consecuentemente, en mi calidad de revisor de tesis al emitir el dictamen correspondiente apruebo el trabajo de investigación relacionado y considero procedente su discusión en examen público de tesis.
5. La biblioteca consultada, se refiere a textos consultados y que tienen relación con la investigación realizada la que se considera idónea.
6. Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico de nuestra Facultad.
7. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se ordene la impresión de la misma.

Atentamente,



Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Abogado y Notario
Colegiado 4995
Revisor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **OBDULIO RODERICO MELGAR BERGANZA**, titulado **DEFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ACTUADOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

A circular stamp with the text 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA' around the perimeter. In the center, it says 'DECANATO' and 'Guatemala, C. A.' There is a signature over the stamp.

A handwritten signature in black ink.



DEDICATORIA

- A Dios:** Por haberme dado, una nueva existencia y la oportunidad para lograr mi autorrealización íntima del ser para que se cumpla, se realice y se cristalice, sea, sea, sea.
- A mi tío Tom:** Ex-vicecónsul de E.E.U.U. quien fue un guía y fuente de inspiración desde mi niñez.
- A mis padres:** Dora Beatriz Berganza Palma quien toda la vida me ha dado su apoyo de forma incondicional y José Luis Melgar Tobías que seguramente lo esta celebrando en su otra existencia.
- A mis hermanos:** Lauri, José Luis, Rosny, Marcos y la nena por todo su apoyo incondicional.
- Muy especialmente a:** A la licenciadita María Yesenia Rodríguez Rivera por todo el apoyo incondicional que me brindo en las dos fases de exámenes privados y en la presente tesis...gracias que dios te bendiga.
- Muy especialmente a:** La licenciada Amabilia del Carmen Oliva Ortiz por todo el apoyo incondicional que me brindo en todo momento, que dios te bendiga.
- Muy especialmente a:** El licenciado Ronald David Ortiz Orantes por todo el apoyo incondicional que me brindo en todo momento, que dios me lo bendiga.
- Muy especialmente:** Al señor magistrado Helder Ulises Gómez por todo el apoyo incondicional que me brindo en todo momento, que dios me lo bendiga.
- Muy especialmente a:** Licenciado Marco Tulio Monzón Matta por todo el apoyo incondicional que me brindo en todo momento, que dios me lo bendiga.
- A mis sobrinos:** Gissel, José Luis, Breath, Mafer, Heidi, Marco y Diego.
- A mis hijos:** Juan Diego y Luis Enrique.



- A mis cuñados:** Lic. Douglas López Morales y Licda. Ana Isabel Chiapas de la Roca.
- A mi familia:** En especial a mis abuelos, tíos y primos.
- A los profesionales:** Lic. José Domingo Valenzuela. Licda. Johana Vega, Lic. Carlos Humberto España García.
- A mis compañeros:** Luis Fernando, Mayra, Oliver, Karina, Giovanni, Maritza, Esteban, Keily, Adiel, Ana Luisa, Edward, Amílcar, Wilson.
- A mis amigos:** Julio, Mimi, Miguel, Jennifer, Polo, Auri, Nico, Elsy, Max, Mayra, Oliver, Sandra, Luis Felipe, Irene, Benigno, Keyli, Flecher, Otto, Edelmira, Edy, Estela, Rolando, Lesbia, Manuel, Karina, Alfredo, Narda, Gabriel, Brenda, Leonel, David, Rodolfo.
- A mi querida:** Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y muy especialmente a la facultad de ciencias jurídicas y sociales.
- Al pueblo de:** ¡Guatemala! porque por ellos es mi lucha.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes históricos del derecho de petición.....	1
1.1 Análisis del fundamento constitucional.....	3
1.2 Derecho de petición.....	5
1.3 Definición de petición.....	10
1.4 Definición de derecho de petición.....	12
1.5 Instrumentos internacionales.....	13
CAPÍTULO II	
2. Policía Nacional Civil.....	19
2.1 Aspectos generales.....	19
2.2 Concepto de policía.....	20
2.3 Carreras de la Policía Nacional Civil.....	27
2.4 El rol de la Policía Nacional Civil en Guatemala.....	34
2.5 Desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil.....	37
CAPÍTULO III	
3. Procedimientos ejecutados en una estación de policía.....	39
3.1 Concepto de estación de policía.....	43
3.2 Concepto de procedimientos policiales.....	44
3.3 Tipos de procedimientos ejecutados en las estaciones policiales.....	45
CAPÍTULO IV	
4. Ética profesional del agente de la Policía Nacional Civil.....	51



	Pág
4.1 Ética profesional.....	54
4.2 Perfil del agente de policía.....	56
4.3 Academia de la Policía Nacional Civil.....	57
4.3.1 Regulación legal.....	60
4.4 Mecanismos de control.....	71
4.5 Orden general de ética policial de la Policía Nacional Civil.....	72
 CAPÍTULO V 	
5. La necesaria capacitación de los agentes de la Policía Nacional Civil, por deficiencia en los procedimientos actuados en las estaciones de policía.....	77
5.1 Dificultades al realizar trámites en las estaciones de policía.....	77
5.2 Áreas que se estudian en la academia de la Policía Nacional Civil.....	78
5.3 Acciones para agilizar los procedimientos en las estaciones de policía profesionalización de los agentes de la Policía Nacional Civil.....	83
5.4 Educación especializada para los agentes policíacos.....	88
 CONCLUSIONES	 89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, está basada específicamente, en la institución llamada Policía Nacional Civil la cual se encarga de varias operaciones, donde se realizan diferentes actividades y labores en beneficio de la población. Así también es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos y está sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

En las oficinas de la Policía Nacional Civil se elaboran varios documentos, dentro de los cuales se encuentran las prevenciones policiales, que es denominada así a la actuación de los funcionarios policiales, al tomar conocimiento de la comisión de delitos que dan lugar a la acción pública, mediante las diligencias practicadas en el lugar del hecho, con la obligación de informar inmediatamente a la autoridad judicial.

La Policía Nacional Civil, tiene entre otras funciones atender a las personas que se ven afectadas por alguna circunstancia o delito.

El afectado acude a la Comisaría más cercana a plantear sus denuncias o requerimientos, esperando recibir una atención de calidad, en donde pueda encontrar solución o por lo menos una buena orientación para solucionar conflictos.

Lo irrelevante, es cuando por lo contrario los agentes encargados de faccionar las denuncias no tienen la capacidad, haciendo el procedimiento lento y deficiente ya que desafortunadamente no existe una verdadera capacitación, que reúna la calidad necesaria para atender a la población, ya que la preparación que reciben es de corta duración y no profundiza en muchas áreas. De esta manera se ha comprobado la hipótesis de investigación.



Es por ello que, el objetivo general de este trabajo fue el establecer las causas jurídicas y sociales por las cuales se debe crear una escuela de oficiales en la Policía Nacional Civil de Guatemala.

Ahora bien la investigación está desglosada en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el primero se trata el tema de los antecedentes del derecho de petición, derecho de petición, concepto de petición, así como el análisis del fundamento constitucional; el segundo estudia la institución de la Policía Nacional Civil, aspectos generales, conceptos, el rol de la Policía Nacional Civil en Guatemala; en el tercero se hace referencia a los procedimientos ejecutados en una oficina policial, función de una oficina policial y tipos de procedimientos ejecutados en las oficinas; en el cuarto se menciona de forma especial el tema de la ética profesional del agente de la Policía Nacional Civil y en el último capítulo se analiza la necesaria capacitación de los agentes de la Policía Nacional Civil, por deficiencia en los procedimientos actuados en las oficinas policiales.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: métodos deductivo e inductivo, aplicado en lo referente a establecer las causas por las cuales se debe de implementar una escuela de oficiales de la Policía nacional Civil. La síntesis, que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones, así como en las posibles soluciones. Además la utilización de técnicas como la de recopilación de datos bibliográficos y la formulación de hojas de cotejo, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y, al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho de petición

“La existencia en cuanto derecho, se remonta hasta la edad media, especialmente en Inglaterra que es en donde adquiere realmente su importancia. Allí surgieron los principios fundamentales que aún hoy inspiran a este derecho y por ello mismo ha sido el lugar en donde mayor desarrollo jurisprudencial ha tenido”.

“En la Carta Magna de 1215 de Inglaterra, (artículo 29) se encuentra de manera indirecta su reconocimiento. Luego de una evolución jurídica, pasa a estar plasmado directamente en el Bill of Rights de 1689 (artículo 5), en donde viene a proclamarse como un derecho de los súbditos, de presentar peticiones al rey, pero en el entendido de ejercerlo de manera correcta, es decir, exento de indecencias y presiones.”¹

Ahora bien el derecho de petición y el derecho de queja en estos términos pueden ser explicados de la siguiente forma:

- El derecho de petición, es el derecho que tiene el ciudadano activo de expresar sus opiniones al cuerpo legislativo, al rey o a los administradores públicos sobre asuntos de administración o de organización. La queja, es el derecho de recurrir que tiene todo hombre que ve lesionados sus intereses particulares por una autoridad cualquiera o por un individuo.

¹ Derechos humanos. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos. (Guatemala, 20 de agosto 2012).



La gran diferencia establecida por este francés Chapelier radica “en que la queja es el derecho a que todos los hombres corresponde sin importar su condición política”.²

Por el contrario el derecho de petición es exclusivo del ciudadano.

Sin embargo, la Asamblea Constitucional francesa rechazó esta distinción, consagrando un derecho de petición único y atendiendo esencialmente al aspecto de la queja o defensa de los intereses subjetivos, y por ello lo consagró como:

- Un verdadero derecho imprescriptible de todo hombre que viva en sociedad, de todo ser que piensa.

Hoy vuelve a estar vigente esa distinción, en la cual se enmarca un derecho de petición como un derecho político, fundamental y de interés público.

Pero lastimosamente la defensa de derechos o intereses subjetivos, que tuvo gran importancia en aquella Francia, ha perdido vigencia por la consagración en los modernos estados de herramientas precisas establecidas para ello.

“Así como de órganos que aunados a los tradicionales, coadyuvan a la consecución de los fines del Estado, tal como es el caso de la Defensoría del Pueblo.”³

² Atahualpa Pérez, Andrés. “El derecho fundamental de petición”, http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap.%206.pdf. (Guatemala, 15 de octubre de 2011).

³ Ibáñez García, Isaac. **Derecho de petición y derecho de queja**. Pág. 39.



1.1 Análisis del fundamento constitucional

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, indica en su Artículo 28 el Derecho de petición y estipula lo siguiente:

“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”.

En materia administrativa, el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

“El derecho de petición es por lo tanto un camino para obtener acceso a las autoridades y se ha formado en una herramienta para la defensa de los derechos políticos y para la participación en la vida democrática del país, por medio de la fiscalización que todos los individuos pueden realizarle a las autoridades, conociendo sus actos, impugnando sus decisiones y manifestado su apoyo o rechazo a los gobernantes.”⁴

⁴ Martínez, **Ob. Cit.** Pág. 48.



“Es de mencionar, que el Estado social de derecho obtiene su propia legitimación cuando se garantiza el acceso y ejecución del poder de manera democrática, como a su vez, en las posibilidades de darle solución a los constantes reclamos sociales.”⁵

Este derecho, se presenta finalmente como la búsqueda por acercar el administrado y el Estado, otorgándole al primero un instrumento idóneo con el cual acudir ante el segundo para obtener información, o con el fin de que se produzca un pronunciamiento oportuno.

El principio básico que debe orientar las actividades administrativas, es el de la proporcionalidad entre la necesidad establecer el acatamiento y la resistencia presentada.

Sus actos deben ser el reflejo fiel de lo que la norma ha establecido como potestad a quien lo ejercita.

* Titulares del derecho de petición

En principio, es toda persona humana sin distinción de su condición, sexo e inclusive edad, la titular del derecho de petición, sea de manera individual o colectiva con el ánimo de reclamar una actuación estatal que beneficie a todo el conglomerado o a unos individuos en particular.

⁵ **Ibid.** Pág. 51.



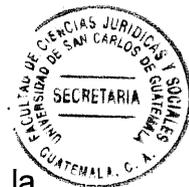
De acuerdo a lo anterior, se puede manifestar que la persona jurídica puede configurarse como titular del derecho de petición en nuestro ordenamiento; sin embargo, es menester señalar que la titularidad para ejercer la acción de tutela que proteja el derecho de petición, únicamente se encuentra en cabeza de aquellas personas jurídicas de derecho privado nacionales y extranjeras (en este caso el legislador puede limitar su ejercicio por motivos de interés nacional), puesto que las de derecho público tienen limitada, la mencionada titularidad y sólo la obtienen para los derechos procesales.

1.2 Derecho de petición

La democracia como sistema de gobierno significa el establecimiento de unos cauces de participación de las personas en la política, en la cosa pública en general.

El instrumento de participación paradigmático está constituido por las cámaras parlamentarias y otros órganos representativos, para cuya elección se nos convoca periódicamente.

Estas instituciones y sistema de tipo democrático, se encuentran en una crisis constante, debido a las deformaciones que el paso del tiempo pone de manifiesto. La democracia se ha anquilosado, la participación electoral, es en algunos casos muy baja, con la consiguiente pérdida de legitimidad del sistema, el propio proceso electoral y la configuración de lo que se da en llamar opinión pública se encuentran muy condicionados por los medios de comunicación.



Esto último adquiere ya tal gravedad que el Parlamento Europeo se ha planteado la pregunta: ¿En Italia se respetan los derechos humanos? y, más en concreto, la libertad de expresión, teniendo en cuenta el control casi monopolístico que el Primer Ministro Berlusconi tiene sobre las televisoras especialmente.

Las limitaciones de la democracia representativa se quieren superar o minimizar previendo instrumentos de participación diferentes a los clásicos procesos electorales. De esta manera se prevé la posibilidad de presentar iniciativas legislativas populares o el derecho de petición.

Las consultas populares tienen un papel importante en algunos estados y se utilizan en decisiones en algunos casos muy comprometidas. En el año 2003, Suecia acaba de rechazar su entrada en el Euro, al decidirlo así su población en referendun.

Los estados candidatos a integrarse en la Unión Europea como es el caso de Croacia, Turquía, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, Serbia, también han realizado las consultas correspondientes a su población.

En otros casos, la utilización de sistemas de consulta directa a la población se encuentra prácticamente negada en la teoría y en la práctica. Ciertamente el derecho de petición no tiene la impronta democrática que tiene una consulta o una misma iniciativa legislativa popular. Esto no quita para que pueda devenir un instrumento importante de participación democrática.



El derecho de petición permite a las personas dirigirse a los poderes públicos, tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, el contenido de la misma puede ser muy diverso. Desde una muy puntual, hasta una pretensión dirigida a la elaboración de una norma.

La petición se puede dirigir, tal como se ha dicho, a los órganos representativos o a los ejecutivos. El régimen jurídico es diferente en ambos casos, aunque ahora no interesa detenerse en consideraciones sobre ese aspecto, para hacerlo en cambio sobre las consecuencias de presentación de la petición. Ciertamente la petición no significa que el poder público al que vaya dirigida esté obligado a dar satisfacción a lo solicitado.

Tampoco puede entenderse que el receptor de la petición esté obligado a cumplirla en sus propios términos. Una tal conclusión abocaría a la desaparición de este derecho. No es posible que cada uno de nosotros y de nosotras pueda tener derecho a obtener aquello que solicita. La respuesta es más sutil.

Quien recibe la petición, debe dar una satisfacción que permita afirmar que el derecho de petición tiene un sentido, una funcionalidad, que es un instrumento realmente operativo en esta democracia de aquí y de ahora.

De esta forma, el requerimiento presentado necesita ser contestado, argumentado, lo que significa ser atendido, en el sentido de estudiado, sin que admita este derecho el silencio como respuesta o la respuesta sin motivación. El derecho de petición puede ser un instrumento para abrir un debate concreto.



Para la adopción de unas decisiones determinadas, para intentar forzar un pronunciamiento de los poderes públicos sobre algo que preocupa a una serie de personas.

El respeto al derecho de petición depende por una parte de quien lo practica, y de que su petición esté bien construida y expresada. Por otra, y en mayor medida, del carácter democrático de quienes ostentan el poder en un momento determinado.

A una petición elaborada, expresiva de un proceso de reflexión, representativa de una opinión fundada, los poderes públicos no pueden responder de cualquier manera. Deben atender debidamente la solicitud, como expresión de su respeto a la democracia, a los derechos de las personas, a los instrumentos jurídicos que permiten una mayor aproximación del poder a los ciudadanos y ciudadanas.

Desde una perspectiva teórica hay que subrayar que el derecho de petición implica la consideración de otros derechos claves en una democracia y afecta significativamente a la libertad de expresión, al derecho de las personas y de los grupos a acceder a los órganos que ejercen el poder y, de esta forma, hacen partícipes al resto de la población de sus ideas y planteamientos políticos o sociales.

El derecho de petición ha sido un instrumento jurídico poco experimentado.

En general puede afirmarse que los instrumentos participativos existentes en la actualidad son escasamente operativos, los cuales son:



“mecanismos a través de los cuales se desarrollan las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana que se desarrollarán, entre otros, a través de la audiencia ciudadana, los foros de consulta, los paneles ciudadanos, los jurados ciudadanos, así como a través de observatorios, encuestas, medios electrónicos, análisis, sesiones de preguntas y respuestas y documentos de consulta”⁶, cumpliendo muchas veces un mero papel legitimador de decisiones políticas que se quieren o se deben cubrir de un halo democrático especial.

Los poderes públicos son frecuentemente reacios a la participación pública. Los lobbys de intereses diversos prefieren también el secreto, las decisiones entre bambalinas, lejos de procedimientos transparentes y participativos.

Esta depauperación de los procedimientos democráticos no tiene como único responsable a los poderes públicos, también lo es la sociedad, las personas, desde el momento en que nuestra participación en la vida pública se limita a lo imprescindible, entendiendo por tal aquello que nos afecta muy directamente y a título exclusivamente personal.

El fortalecimiento de una democracia se produce como consecuencia de la utilización, lo más frecuente posible, de los instrumentos de participación que el sistema pone en manos de las personas, por la utilización y ejercicio de sus derechos democráticos.

⁶ Instrumentos de Participación ciudadana. http://www.cic.gva.es/index.php?option=com_content&view=article&id=2879&Itemid=3&lang=es. (Guatemala ,20 de agosto 2012).



En este sentido, la petición dirigida a los poderes públicos, en torno a una iniciativa o propuesta concreta de diálogo, puede ser un camino interesante a seguir en este momento, que puede abrir nuevas expectativas, que dependerán en una proporción importante de su contenido concreto.

“El derecho de petición, se plasma como una facultad en cabeza de toda persona con el fin de dirigirse ante autoridades públicas o entes privados para solicitar su intervención, con el fin de dar solución a diferentes problemas. Se convierte pues, en un derecho público subjetivo, capaz de ser exigido.”⁷

1.3 Definición de petición

Petición o derecho de petición, es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes -normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

En sentido coloquial, una petición es un documento presentado a alguna autoridad oficial y firmado por uno o varios individuos. Es posible también hacer una petición vía oral en vez de una petición escrita.

⁷ Martínez Cevallos, Guillermo José, **El derecho de petición**. Pág. 17.



“Una petición, es una solicitud verbal o escrita que se presenta ante un órgano o individuo con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto.”⁸

Ésta hace referencia esencialmente a las súplicas, que dirigían los ciudadanos del pueblo de Inglaterra a su Rey con el ánimo de obtener una respuesta de éste.

- “Tipos de peticiones:

- * Quejas: cuando se pone en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público.
- * Reclamos: cuando dan a las autoridades noticias de la suspensión injustificada o de la presentación deficiente de un servicio público.
- * Manifestaciones: cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del petionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.
- * Peticiones de informaciones: cuando se formulan a las autoridades para que éstas, den a conocer cómo han actuado en un caso concreto y permitan el examen de documentos públicos que tienen en su poder.
- * Consultas: cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.”⁹

⁸ Rojas Tafur, Carola. **El derecho de petición en la jurisprudencia constitucional**. Pág. 39.

⁹ **Ibid.** Pág. 40.



1.4 Definición de derecho de petición

“El derecho de petición es un derecho fundamental que hace de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La petición irrespetuosa exime a las autoridades a resolver prontamente”¹⁰

“El derecho de petición, es uno de los más importantes para la evolución y concretización del estado civil. Tanto en la sociología, como en la historia se evidencia que este derecho se presenta como medio para abolir la vindicta privada (venganza personal), es decir, la posibilidad de hacer justicia por las propias manos.

Esto suponía un constante estado de caos y de desorden en el que el orden jurídico era impotente para hacer efectivo el imperio del derecho.”¹¹

“No obstante, este mecanismo de venganza se deja de lado estableciendo un aparato objetivo para la resolución de disputas, en el que las personas acudían a la autoridad para obligar al infractor a resarcir por los daños ocasionados.

Al decaer la vindicta privada y dar paso al régimen de autoridad, el gobernado recurre a ella solicitando su intervención, que por cierto, en un principio, no estaba obligada a dar solución a lo pedido.

¹⁰ Bacerra Pinilla, Jorge. **El derecho de petición en Colombia normas, jurisprudencia, doctrina y modelos prácticos.** Pág. 207

¹¹ Martínez, **Ob. Cit.** Pág. 17.



Por el contrario, la obligatoriedad de una respuesta surge cuando se instituye como derecho de petición, es decir, como contenido de una garantía individual, que se plasmaba en la relación jurídica gobernado-gobernante”¹²

En la presente investigación, se considera que es de suma importancia que se respete y se haga efectivo el derecho de petición, ya que de él depende que las personas se sientan incluidas y escuchadas en un procedimiento, en el cual pueden hacer llegar sus inquietudes y saber de antemano que serán resueltas en el tiempo indicado por la ley.

1.5 Instrumentos internacionales

La noción de derechos humanos recogida en las declaraciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, basada en la ideología burguesa del individualismo filosófico y el liberalismo económico, no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, ante las pésimas condiciones de vida de las masas obreras, surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que articularon sus demandas en forma de nuevos derechos, que pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado.

Como la garantía del derecho de huelga, unas condiciones mínimas de trabajo o la prohibición o regulación del trabajo infantil, desde la primera mitad del siglo XIX se había desarrollado una nueva filosofía social que se manifestó en el socialismo utópico.

¹² **Ibid.** Pág. 18.



El reformismo de la Escuela Católica Social, la socialdemocracia, el anarquismo o el socialismo científico.⁵⁴ En esta nueva fase fueron muy importantes la Revolución Rusa o la Revolución Mexicana.

Además de las luchas obreras, a lo largo de la edad contemporánea los movimientos, por el sufragio femenino consiguieron para muchas mujeres el derecho de voto; movimientos de liberación nacional consiguieron librarse del dominio de las potencias coloniales; y triunfaron diversas reivindicaciones de minorías raciales o religiosas oprimidas, movimientos por los derechos civiles o movimientos de políticas de identidad que defienden la autodeterminación cultural de colectivos humanos.

El siglo XX se caracterizó, también por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional. “Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial, según Juan Antonio Carrillo Salcedo, los derechos humanos podían considerarse un principio constitucional del derecho internacional contemporáneo”.¹³

Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y, alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional, de todos los países que han adoptado los derechos humanos como base fundamental.

¹³ Bulygin, Eugenio. **Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos**, Pág. 33.



El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales), y se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía.

En el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo. Los criterios que se han dado para las clasificaciones han sido de diferente índole, políticos, históricos. Es de destacar que esta clasificación no está elaborada a partir del orden de importancia de los derechos humanos.

Según esta clasificación existen:

Derechos civiles y políticos, de la primera generación: Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos internacionales.

Están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público.



Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Entre los derechos civiles y políticos podemos destacar:

- Derecho a la vida.
- Derecho al honor.
- Derecho a la libertad seguridad e integridad personal.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a elegir y ser electo.
- Derecho a petición.
- Derecho a la libertad de locomoción.

Derechos económicos, sociales y culturales, forman la segunda generación: Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos.

Tal y como dice el Manual de Educación Popular en Derechos Humanos “no existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos”. De hecho en cualquier parte del mundo se ven algunos casos muy difíciles de resolver respetando los derechos humanos de las personas involucradas en alguna situación jurídica o política.



Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación".¹⁴

Se caracterizan, porque requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a estos. Son derechos colectivos, porque los derechos económicos, sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular. Como hemos afirmado, los derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa en modo alguno que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos. Entre los derechos económicos, sociales y culturales, podemos señalar:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia.
- Derecho a la vivienda.

Derechos de los pueblos, tercera generación: El contenido de estos derechos no está totalmente determinado, ellos al igual que los anteriormente nombrados han sido producto de cambios en la historia, se encuentran en proceso de definición.

¹⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Manual de educación popular en derechos humanos**. Pág. 12.



Este grupo de derechos se encuentra constituido entre otros por:

- Derecho al desarrollo.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho a la paz.

Ahora bien con lo anterior designado, se puede indicar que el derecho de petición es un derecho civil y político, el cual debe ser respetado ya que es garantizado y protegido, no solo en la legislación de cada país; además, está incluido en los instrumentos jurídicos internacionales de alto rango.



CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la que esta a cargo de resguardar el orden público en Guatemala, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada en 1997.

2.1 Aspectos generales de la Policía Nacional Civil

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones, durante las 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General.

Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil, será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación, que tendrá a las personas necesarias que ejercerán las funciones que ayuden a cumplir con los objetivos trazados.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.¹⁵

En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de esta.

2.2 Concepto de Policía

“La noción de policía es antigua, aunque la palabra no lo es. Por ello en esta sección se trata sobre la noción de policía (es decir, la parte de la potestad estatal posteriormente denominada policía) y no de la palabra en sí, que es de uso moderno.

La palabra policía deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín *politiā*, y esta del griego *polis*, ciudad, que significa ciudado ciudad-Estado.

De allí derivó *politeia*, palabra que define lo relativo a la constitución de la ciudad, el ordenamiento jurídico del Estado, conducta arreglada de los ciudadanos, gobierno, calidades cívicas del individuo.

¹⁵ Policía n nacional civil de Guatemala http://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala. (Guatemala, 15 de agosto 2012).



En los inicios del Período helenístico, la policía fue el equivalente del gobierno del Estado, cualquiera fuera su régimen y se identificaba con el Estado. En la Edad Media, la noción de policía fue definida como el buen orden de la sociedad civil presidida por la autoridad estatal, quedando el buen orden moral y religioso a cargo de la autoridad eclesiástica.

Después, durante el siglo XIV, apareció la palabra police con la que se designó el orden de los negocios públicos en las doctrinas jurídicas de Francia.

Así, llegado el Renacimiento, el término policía pasó a entenderse como el buen orden en la cosa común.”¹⁶

“Partiendo de esta idea, policía y gobierno de Estado eran conceptos idénticos. El Estado podía utilizar la coerción para buscar el bien común, bajo el total arbitrio del soberano, todo ello sin limitaciones jurídicas, por lo que esta forma de entender el derecho de policía llevó al absolutismo.

Este concepto se transformó a mediados del siglo XVII: el monarca mantenía bajo su control lo relativo a la policía propiamente dicha, mientras que las funciones del Estado fueron divididas. Así, dentro del ámbito del derecho, la justicia pasó a ser una función especial.

¹⁶Policía. <http://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa>. (Guatemala ,20 de agosto 2012).



La crisis de la noción de Estado en el siglo XVIII fortaleció la libertad individual, apareciendo la doctrina de los derechos humanos. A partir de entonces, al considerarse que dichos derechos son superiores al Estado, la noción de policía se limita a mantener la seguridad y el orden público, así como a la garantizar la protección del orden jurídico.

Existen múltiples acepciones de policía:

El fin de la policía: El mantenimiento del orden público interno es competencia de la policía. Dicho orden resulta de la prevención y la eliminación de aquello que pueda perturbar la tranquilidad, la seguridad, la salubridad, el urbanismo, la moral pública y algunos aspectos económicos ligados al orden público.”¹⁷

“La policía como poder: El poder de policía, puede definirse como la facultad del Estado para limitar los derechos y las libertades individuales, en beneficio de la comunidad.

La policía como función: La función de policía es la actividad que ejercen los funcionarios llamados normalmente de policía, con el fin garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, preservando la armonía social.

Es la potestad del Estado para el ordenamiento de las actividades individuales, con el fin de garantizar los elementos sociales necesarios al desarrollo y el bienestar de la actividad humana.

¹⁷ **Ibid.**



La policía como norma: La función de policía es regulada por la ley. Las normas de policía son dictadas para hacer efectivos los derechos y libertades y nunca para vulnerarlos o negarlos.

La policía como profesión: El ejercicio de la actividad policial constituye una profesión, ya que se trata de un oficio permanente para la que sus miembros deben prepararse adecuadamente.

La doctrina policial es el conjunto de ideas u opiniones, preceptos éticos, legales y conceptos aceptados oficialmente y en los cuales se fundamenta la labor policial, integrando principios sobre su función institucional, los fundamentos filosóficos y legales del Derecho Policial vinculado a la defensa de los derechos humanos, la ley, el orden y la seguridad. De esta forma, la doctrina precede y sustenta los conocimientos y conceptos teórico-prácticos sobre la seguridad ciudadana, los órdenes interno y público.”¹⁸

“Existen numerosas doctrinas en relación con el derecho de policía que se sustenta del derecho constitucional y del derecho administrativo. Del primero deriva los conceptos de derechos y libertades, del segundo la noción de servicio público.

La función primordial del derecho de policía es la defensa y regulación de los derechos humanos y las libertades individuales, en el ámbito preventivo de la función del Estado, para asegurar así el orden público interno.

¹⁸ Ibid.



El poder de policía, es la potestad normativa que posee el Estado de regular los Derechos individuales en aras del interés general, que no debe confundirse con policía, que es la función administrativa de poner en ejecución las normas que dicta el Poder Legislativo.

En muchos países, los miembros de la policía llevan consigo armas de fuego (arma de reglamento) en sus habituales obligaciones laborales.

La policía frecuentemente tiene unidades especiales para los casos de delincuentes armados, o en situaciones de gran peligro, y en algunos países pueden llamar a los militares en situaciones extremas. También pueden estar equipados con armas no mortales, en el caso de controlar disturbios. Las armas no mortales incluyen defensas, comúnmente llamadas porras, habiendo de muchos tipos y tamaños, escudos, equipos antidisturbios, balas de goma y gases lacrimógenos.

El uso de armas de fuego es el último recurso y se las usa en el caso de que una persona esté en riesgo o peligro de perder la vida, aunque en algunos países se permite usarlas contra convictos peligrosos que tratan de fugarse o son riesgo de patente intensidad. "En España el arma de fuego mayoritaria entre las fuerzas y cuerpos de seguridad actualmente es la HK USP Compact.



Los policías suelen llevar consigo en la mayoría de los casos esposas (grilletes) para detener criminales o sospechosos.”¹⁹

“Las fuerzas policiales modernas hacen un considerable uso de los equipamientos de radiocomunicaciones y computadoras portátiles llevados por cada persona e instalados en los vehículos.

Por este medio coordinan el trabajo, comparten información y brindan ayuda rápidamente.

En los últimos años, los vehículos tienen instalados computadores que aumentan las comunicaciones, permitiendo el envío de llamadas de forma más sencilla, verificar vehículos hurtados, antecedentes penales de personas sospechosas en pocos segundos, actualizar el historial de la rutina diaria del policía y enviar en tiempo real otros informes requeridos. Otras herramientas comunes del equipamiento policiaco son linternas, silbatos y ordenadores portátiles.

Por lo anterior mencionado se puede estipular que: la policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

Su administración puede ser centralizada a nivel nacional, o descentralizada, con fuerzas de policía local autónomas en gran medida.

¹⁹ **Ibid.**

Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización. Los reclutas suelen recibir formación especializada y deben presentarse a un examen de admisión.

La mayoría de las fuerzas policiales son organizaciones cuasi-militares, cuya principal obligación es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes. También es responsable de reportar ofensas menores por medio de citaciones que suelen terminar en el pago de una fianza, usualmente por violaciones a las leyes de tránsito.

La policía puede tener un carácter preventivo, como es el caso de las policías de ciudad o las policías de proximidad que pueden ser investigadoras, como las que auxilian al fiscal o ministerio público en la persecución del delito; o bien, pueden estar dirigidas a garantizar el debido cumplimiento de normatividades, como la policía fiscal.

También suele tener un servicio de emergencia que provee seguridad en la vía pública, así como en emergencias, desastres y situaciones de búsqueda y rescate. Para poder responder rápidamente a las emergencias, la policía normalmente coordina sus operaciones con los servicios de bomberos y emergencias médicas. En muchos países todos ellos utilizan número telefónico único de emergencias que permite a la policía, bomberos o servicios médicos actuar en caso de emergencia.



La mayoría de los países son miembros de la Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal), establecida para detectar y perseguir crímenes transnacionales y proveer cooperación internacional y coordinación con otras actividades policiales, tales como notificar a familiares el fallecimiento de extranjeros. Interpol no conduce investigaciones ni detenciones por sí mismo, pero sirve como punto central de información de crímenes, sospechosos y criminales. Los crímenes políticos están excluidos de sus competencias.”²⁰

2.3 Carreras de la Policía Nacional Civil

La Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 13 indica lo siguiente en lo concerniente a la carrera policial:

- Los miembros de la carrera policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento previo juramento de fidelidad a la Constitución presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República.

- La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de lo miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.

²⁰ Ibid.



- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público.

-La carrera policial y del personal administrativo se regularán reglamentariamente.

- La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Director General,
- Director General Adjunto; y,
- Subdirectores Generales.

b) Escala jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía.
- Comisario de Policía.
- Subcomisario de Policía.

c) Escalera jerárquica de oficiales subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- Oficial Primero de Policía.
- Oficial Segundo de Policía.
- Oficial Tercero de Policía.

d) Escala básica, que corresponde a los siguientes grados:

- Inspector de Policía.
- Subinspector de Policía.
- Agente de Policía.

- El derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil además de las prohibiciones establecidas en el reglamento respectivo y de los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, solo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes.

- El sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente:

a) Escala de Dirección: El director general, el director general adjunto, y los subdirectores generales, serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

b) Escala de oficiales superiores: Por promoción interna desde el grado de oficial primero de policía al grado de comisario general de policía de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.



Para ser promovido al grado inmediato superior el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente y los referentes a:

- a) Existir vacante en la plantilla del citado grado.
- b) Estar en situación de servicio activo.
- c) Tiempo de servicio.
- d) Tiempo de Servicio Efectivo.
- e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos.
- f) Cualificaron profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización.
- g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales.
- h) Otros méritos.

Tienen derecho de los miembros de la Policía Nacional Civil a:

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras, realizando también algún intercambio con otras instituciones parecidas de otros países, de esta manera aprovechar la experiencia que han adquirido en otros países, en la resolución de conflictos y procedimientos actuados.



- c) Que aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.
- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo, cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.
- e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social, a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.
- g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
- h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- i) Recibir tratamiento adecuado, para su recuperación por el tiempo que sea necesario, eso mejorará el rendimiento del elemento policial.



- j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.

- k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.

- l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

Ahora bien en cuestión de obligaciones poseen las siguientes:

Artículo 34. De la Ley de la Policía Nacional Civil. Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.

- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión, de esta manera el trabajo y la función, de la institución estará cumpliéndose a cabalidad y llegando a las metas trazadas.



- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en al comisión de hechos punibles.

- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.

- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.

- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido:

- a) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- b) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- c) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la República.



2.4 El rol de la Policía Nacional Civil en Guatemala

Según el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1) Investigar los hechos punibles, perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública.



Estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.

l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales, de todos los ciudadanos ya que es una necesidad que la población necesita cubrir con el funcionamiento de dicha institución.



n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

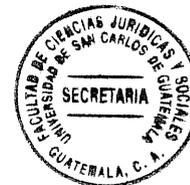
ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

o) Las demás que le asigna la ley.

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la PNC con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el Art. 11 de la misma ley.

Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Art. 12 el cual establece los siguientes principios:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico.
2. Relaciones con la comunidad.
3. Tratamiento de los detenidos.
4. Dedicación Profesional.
5. Secreto Profesional.



2.5 Desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil

Su historia inicia a partir de la firma de los Acuerdos De Paz suscritos en 1996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999.

Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 estaciones y 343 subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital. Nacen varios cuerpos especiales de la policía encargados de distintos rubros de la seguridad.

El Gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea (UE) y desarrollada por el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad" a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA.

Recientemente en 2006 se crea una fuerza policial llamada GPC (Guardia De Protección Civil), cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal. Funge como apoyo a la Policía Nacional Civil en esas tareas.



El mando supremo de la Policía Nacional Civil, será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.

CAPÍTULO III

3. Procedimientos ejecutados en una estación de policía

Debemos tener claro, que en materia policial, normalmente se establece una división entre las funciones de seguridad ciudadana o preventivas, anteriores a la comisión del delito y las que se refieren a la investigación o represión del delito y se destinan a buscar pruebas que permitan deducir la responsabilidad, que será establecida en sede jurisdiccional, mediante la realización de un juicio penal.

Desde el punto de la percepción ciudadana, sobre la magnitud de la delincuencia, a la policía se le exige mucho más que una intervención preventiva o de averiguación.

La ciudadanía tiene su propia concepción de lo que es el delito, construida a partir de lo que le informan los medios de comunicación social y las otras vías informales de comunicación y sus indicadores de medición de la eficacia policial, distan mucho de lo que éstos significan para la institución policial.

Los indicadores de medición de la eficacia policial como el esclarecimiento policial, es decir, lo que a criterio de la policía, a partir de la denuncia recibida se considera como un hecho donde se identificó al supuesto autor del hecho punible y las evidencias que lo vinculan, la percepción social no lo valora así, sino solamente cuando, se ha detenido físicamente al supuesto autor o se han recuperado los bienes robados o hurtados.



Esta distorsión, sin duda tiene incidencia en la cotidiana labor de la policía y ha contribuido a fortalecer una exigencia ciudadana del todo inconveniente y es el de exigir a la policía que se detenga al sospechoso para investigar, porque, en alguna medida, esta acción satisface sus demandas de seguridad ciudadana; si la policía no detiene al sospechoso, es apreciada como una policía corrupta.

La investigación criminal tiene sin duda una gran importancia que constituirá todo un reto para el Ministerio Público que en adelante será quien conduzca desde su inicio la investigación del delito.

En esta perspectiva, su estrategia deberá estar referida a la necesaria coordinación, directa y permanente con la Policía Nacional Civil, en lo relativo a la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal. Sin duda que los principios que deberán regir esta relación, son el respeto mutuo y la constante disposición de eficaz cumplimiento del servicio público que les ha sido encomendado.

Debe resaltarse, en lo que concierne al objeto de nuestro enfoque, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en el tanto, el éxito de una acusación va a depender del sustento probatorio, es decir, de una labor policial realizada de manera eficiente, pero sobre todo, apegada a los más estrictos cánones del respeto a la legalidad y a los derechos humanos, que se convierten en el límite de cualquier intervención estatal.

No olvidemos que la actividad probatoria se llevará a cabo en el debate oral y que todos los medios de convicción que se aporten, deben cumplir con los requisitos de legalidad previstos, sea que, deben haber sido obtenidos de manera lícita, según el procedimiento establecido, y, de igual forma, deben ser lícitamente incorporados al proceso.

El esclarecimiento policial de un suceso puede haberse logrado en detrimento de las garantías procesales del supuesto autor, y no será ésta una forma de facilitar la labor de ejercicio de la acción penal. Debe tenerse presente que, no solo está prohibida la prueba ilícita, sino todo lo que de ella pueda derivarse.

La responsabilidad de la policía en las labores de investigación estará sujeta a la conducción del fiscal, y como apreciamos, será determinante para un correcto ejercicio de la acción penal, tanto para formular una acusación como para solicitar o decidir la aplicación de alguna de las salidas alternas previstas, en ejercicio de principios de política criminal, previamente establecidos; será de suma utilidad entonces, una relación franca, cordial, ágil y permanente, entre fiscales y policías.

Hay que tener presente que cuando la ley se refiere a que el fiscal conduce la investigación, entendemos que no determina que este magistrado, en forma caprichosa o antojadiza ordene autoritariamente al policía la actuación de tal o cual prueba, sin que exista relación alguna entre ésta y el caso materia de investigación.



El fiscal no deberá considerarse insustituible e insuperable en este trabajo, por el contrario, le corresponderá intercambiar ideas con el policía, a efectos de que las pruebas actuadas sean suficientes, conducentes e idóneas para el debido esclarecimiento de los hechos, en una suerte de sociedad encaminada a prevenir, combatir y castigar la delincuencia, y, más adelante, con el juez que sentenciará la causa.

Pero por otro lado, no es posible cumplir o desarrollar, de manera eficaz, procesos que implican nuevos conceptos y una nueva doctrina, sin previamente fortalecer de manera integral las instituciones que son responsables de cumplirlos.

No es que sean procesos excluyentes, pero sí de forma necesaria, complementarios y consecutivos.

El problema de la reforma penal, no la debemos entender solo como un problema de legislación, y de nuevas responsabilidades a instituciones profesionales capaces de cumplirla, sino, básicamente, de influir en la cultura social existente ya que éste es el elemento clave.

Por supuesto que no están excluidos de esa cultura los jueces, procuradores, académicos y abogados. Lo real es que nuestra sociedad percibe a su entender, condiciones de impunidad en la administración de justicia penal, esto afecta seriamente la credibilidad de la institución y, del personal que labora en ella.

Entonces, tenemos una aparente paradoja entre la tendencia a mejorar el actual sistema penal, con el deseo de las personas, por ejemplo, a detener a partir de la denuncia y en general, considerar la detención del presunto autor como condición inseparable del proceso investigativo desde el inicio de la investigación hasta la sentencia judicial, y percibir esa sensación de impunidad si es que estas condiciones no se presentan.

3.1 Concepto de estación de policía

Es la unidad básica de la organización policial, su jurisdicción es la de los municipios en que se divide el país o las localidades o comunas de las principales ciudades que posean esta división territorial. También existen estaciones de policía en aeropuertos y terminales de transporte, y en algunos municipios de mayor extensión pueden existir más de una estación de policía. El comandante de estación, puede ser el oficial, suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo, mínimo en el grado de Subintendente.

Además existe la subestación de policía que es una unidad policial ubicada en los espacios rurales de los municipios, tales como corregimientos, inspecciones de policía, caseríos o veredas.

El comandante de subestación, puede ser el oficial, suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo, mínimo en el grado de Subintendente, esto se hace para que exista una jerarquía que vele por el orden y, funcionamiento de la estación de policía.

3.2 Concepto de procedimientos policiales

A diferencia de otras profesiones, las obligaciones del policía no se limitan a su horario de trabajo, pues tiene el deber de adoptar en cualquier lugar y momento, inclusive franco de servicio, el procedimiento policial correspondiente para evitar el delito, interrumpir su ejecución o reprimir a sus autores, partícipes o encubridores

La tarea primordial asignada a la policía es seguridad, es decir evitar que se cometa el delito, tarea que se denomina prevención, consiste en poner un obstáculo para defender el orden jurídico existente y evitar las causas que producen turbación del orden público, daño o peligro en las personas, sus bienes o sus derechos. Para realizar esta tarea, el policía tiene cierto margen de discreción para aplicar criterios personales frente a determinadas situaciones.

El despliegue que se realiza para evitar que se cometa el delito depende del tipo de hecho que se pretenda prevenir, el lugar, el horario, los medios con los que se cuenta, la época del año, etc.

Una vez que una persona ha sobrepasado todas las barreras colocadas para evitar la comisión de un hecho ilícito, le toca actuar como policía judicial, la que tiene como objetivo restaurar el orden jurídico alterado y colaborar con el poder judicial para determinar los autores del hecho y procurar su castigo.



Esta tarea se encuentra perfectamente establecida por el derecho. Existen leyes que le indican la forma de proceder en cada caso y el policía no puede apartarse de ellas, nada librado a su criterio personal. Es decir que actúa dentro de una órbita rígida.

Algunos estados han separado perfectamente esta actividad y tienen dos instituciones independientes: un cuerpo de policía de seguridad que depende del poder ejecutivo y la otra función la cumple la policía judicial, que depende del poder judicial. En nuestra provincia la misma institución cumple las dos funciones a la vez.

Cuando la tarea de prevención se ve sobrepasada, el policía debe adoptar el procedimiento, que consiste en una serie de operaciones con que se pretende restaurar el orden y tomar las medidas necesarias para llegar a la verdad del hecho.

3.3 Tipos de procedimientos ejecutados en las estaciones policiales

El o un procedimiento es el modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar una ocupación, trabajo, investigación, o estudio, se puede aplicar a cualquier empresa.

Con respecto a los procedimientos regulados en la Ley de la Policía Nacional Civil, que se llevan a cabo en la estación de policía se pueden mencionar los siguientes:



- En caso que una persona que registre ingreso como detenida o conducida en dependencias policiales se encuentre herida o en presunto estado de intoxicación por alcohol u otro tipo de sustancia, la policía deberá solicitar apoyo médico para brindarle inmediata atención.

- En las dependencias policiales se llevará una libreta de personas detenidas y conducidas, empastada y foliada, donde se harán constar todos los datos filiatorios de las mismas; hora de entrada; motivo de la detención o conducción; antecedentes; requisitorias y señas físicas particulares que puedan ser útiles para su identificación. Posteriormente, si así correspondiere, se incluirán las resoluciones judiciales referentes a la situación de la persona detenida o conducida; hora de su puesta en libertad y autoridad judicial que la ordena, o motivo de su procesamiento por dicha autoridad, o cualquier otra derivación ordenada.

- A toda persona que registra entrada como conducida o detenida en una dependencia policial, se le debe solicitar que entregue sus pertenencias personales y todo aquello con lo cual se puede causar daño físico o causarlo a terceros, como cintos, cordones de zapato, alhajas, corbata, entre otros objetos similares.

- Una vez cumplida con la actividad reseñada en el artículo anterior, la policía puede realizarle un registro personal a la persona detenida o conducida para contribuir a preservar la medida de seguridad establecida en dicho artículo. El procedimiento deberá realizarse exclusivamente en la dependencia policial.



- Cada dependencia policial llevará una libreta como registro de valores, empastada y foliada.

- Se le extenderá copia de la constancia de los valores entregados a la persona detenida o conducida, donde constarán: sus nombres y apellidos completos, relación de valores y efectos personales, y su firma junto a la del personal policial actuante.

- El superior a cargo del servicio dispondrá del alojamiento adecuado para cada persona detenida o conducida, valorando su decisión según criterios técnico-profesionales fundados, evitando la permanencia conjunta.

- El personal policial no debe permitir el contacto entre personas detenidas o conducidas mayores y menores de edad, como tampoco entre personas detenidas o conducidas de diferentes sexos.

- Las dependencias policiales especializadas adoptarán similares medidas de seguridad a las mencionadas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo que pueda disponer la justicia competente.

- El superior a cargo del servicio, no permitirá el contacto de ningún tipo, con personas detenidas o conducidas por parte de personal policial que no esté debidamente autorizado o supervisado, esto con el objetivo de evitar cualquier ilícito penal, que se pueda presentar, por dicho acercamiento de las partes en mención.



- Está prohibido al personal policial utilizar palabras agraviantes, humillantes o que provoquen la reacción de la persona detenida o conducida.

- Está prohibido al personal policial utilizar forma alguna de coacción física ilegítima o maltrato psicológico con las personas detenidas o conducidas.

- Ninguna persona detenida por orden del juez competente o con conocimiento de él, podrá ser puesta en libertad sin mediar orden judicial, la que deberá constar en la libreta de entrada, en la que figurará la fecha, hora de salida y el magistrado de turno que la ordena.

- En caso de personas conducidas a dependencias policiales, se estará a lo que disponga el Juez competente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6º de la presente

- En toda circunstancia, el interrogatorio policial deberá ser recogido bajo acta firmada.

- A los efectos de la presente ley, se entenderá por denuncia la mera toma de conocimiento por parte de la autoridad policial, a través de cualquier medio, de un hecho que determine su intervención, sin perjuicio de la actuación de oficio que, procede en caso de in fraganti delito o toda vez que lo requieran las circunstancias del caso, siempre respetando los derechos constitucionales y, derechos humanos de las personas que se vean involucradas en alguna situación en mención.



- En caso de denuncia anónima, previo a cualquier tipo de actuación, la policía deberá ponderar razonablemente todos los elementos de juicio a su disposición sobre los hechos denunciados, a los efectos de no causar ningún tipo de perjuicio a las personas indebidamente involucradas en los mismos.

- Cualquier persona puede realizar una denuncia, incluso si es menor de dieciocho años de edad o no es la persona damnificada.

- Basta la simple mera puesta en conocimiento del hecho denunciado para que la policía deba actuar.

- La formalidad administrativa de la denuncia puede ser previa, simultánea o posterior a la misma, pero nunca será un requisito imprescindible para la inmediata actuación policial.

- La policía debe actuar en forma inmediata y con la mayor diligencia para impedir o reprimir cualquier hecho ilícito, y luego proceder a la documentación de la denuncia.

- La información necesaria e imprescindible para fundamentar la actuación primaria no debe impedir, bajo ninguna circunstancia, la actuación policial.

- El personal policial no desestimaré ninguna denuncia, aunque el hecho denunciado no pertenezca a su jurisdicción, ya que es una obligación atender cualquier requerimiento que la población le haga, siempre dentro del marco de la ley.

- En todo caso deberá atender correcta y respetuosamente al denunciante, tomando conocimiento del hecho y enterando a su superior, a los efectos que éste disponga el trámite que corresponda.
- Si el compareciente presenta denuncia escrita, la policía debe recibirla con las formalidades del caso y, oportunamente, enterar al juez competente.
- El personal policial no puede exigir en ningún caso una denuncia escrita como requisito previo a su actuación. Ante alguna duda al respecto, el personal policial actuante enterará al superior a cargo del servicio, quien, en su caso, podrá enterar y/o consultar al juez competente.
- La policía debe extender a toda persona que realiza una denuncia una constancia escrita de la misma.

El capítulo del que se está tratando, es un enfoque de los diversos procedimientos que se realizan en las diferentes comisarías del país, ya que no todas están físicamente acomodadas para prestar los mismos servicios, tal es el hecho de la extensión de la carencia de antecedentes policiales.

Es por ello que en el capítulo que prosigue, se analizará, algo que es muy importante hoy en día para la población, en donde se ha visto deficiencia y se necesita mejorar mucho, como lo es la ética profesional de los agentes de la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO IV

4. Ética profesional del agente de la Policía Nacional Civil

El policía, es un empleado al servicio de todos los ciudadanos y no solamente necesita unos conocimientos profesionales y unas buenas aptitudes en el desarrollo de su trabajo. Para poder hablar de un buen profesional de policía ha de tener, además, unas actitudes, unas convicciones éticas más allá de las que son exigidas a otros profesionales.

“La ética policial se refiere al cuerpo filosófico, valores éticos y principios que rigen el quehacer de la institución. Esta a su vez debe responder a las características nacionales e históricas del país”.²¹

Para el caso del carácter multicultural, plurilingüe y multiétnico de la nación guatemalteca; la ley debe sustentar la orientación y forma de ser de esta nueva fuerza de seguridad pública y es ésta la que debe fundamentar los reglamentos, normas, procedimientos, procesos y disposiciones referentes a la organización, funcionamiento y actuaciones de la policía.

Debido a que la actual norma no cumple con todas las expectativas de control sobre los agentes que forman parte de esta institución.

²¹ Prado Lallande, Juan Pablo. **La dimensión ética de la cooperación internacional al desarrollo entre solidaridad y el poder en las relaciones internacionales.** Pág. 33.



En la Ley de la Policía Nacional Civil, se desprende la visión estratégica de la misma, en la que debe jugar un papel muy importante la protección a la vida y seguridad de la población en general.

Deben ser principios de la policía guatemalteca el patriotismo, la legalidad, el humanismo, el profesionalismo, el servicio a la comunidad, el carácter preventivo de sus actuaciones y el enfoque de género, así como el reconocimiento a la diversidad.

Y esto debido a que solo teniendo como principios en su labor, los anteriores se brindará un mejor servicio a la población.

Al respecto, es importante indicar que para el caso de la Policía Nacional Civil en Guatemala, no se encontró documento alguno que recoja los contenidos ya indicados.

“Las autoridades de la Policía Nacional Civil opinaron que la doctrina policial, está contenida en la parte conducente del acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil... cuando se indica: “La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil”.²²

²² Lopez Giron, Jaime Baldomero. **La necesidad de regular la prescripción y cancelación de los expedientes investigados por la oficina de responsabilidad profesional de la policía nacional civil, cuando no existan suficientes elementos de prueba.** Pág. 39.

Por otro lado sostienen que también se encuentra recogida en las disposiciones generales de la Ley de la Policía Nacional Civil, en las que se preceptúa que la institución es profesional, armada, ajena a toda actividad política, que su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

Ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República.

Si bien es cierto que en tales documentos hay algunos principios, otros en cambio son deberes y funciones, los que deben producirse sobre la base de principios éticos, filosóficos y morales que comprenden la doctrina policial.

Algunos de los principios de la Policía Nacional Civil son:

- Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

- Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

Es evidente que estos principios son la base para el desglose de las funciones de los agentes de la Policía Nacional Civil.

En consecuencia, para el caso guatemalteco, debe construirse dicha doctrina inscrita en el marco del respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural y que su formulación, sea producto de un trabajo coordinado y articulado con organizaciones de la sociedad civil que conocen sobre el tema.

Una vez desarrollado el cuerpo doctrinario que le corresponde, debe ser transmitida a los alumnos y agentes, así como a los mandos de la policía y personal administrativo para coadyuvar a internalizar de esta forma el ethos policial que orienta a la nueva institución.

4.1 Ética profesional

En términos prácticos, podemos aceptar que la ética es la disciplina que se ocupa de la moral, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente y que los califica como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes. Asimismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber.

Vale decir, relacionarse con lo que uno debe o no debe hacer. La moral debe definirse como el código de buena conducta dictado por la experiencia de la raza para servir como patrón uniforme de la conducta de los individuos y los grupos. La conducta ética incluye atenerse a los códigos morales de la sociedad en que vivimos.

La ética profesional es la "ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales".²³

Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha bautizado con el retumbante nombre de deontología o deontología profesional. En efecto, la palabra ética confirmada por diccionarios y academias con el sentido de "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre"²⁴, no es tan preciso en el significado como la palabra moral.

Por lo tanto, el objeto de la ética profesional es mucho más amplio de lo que comúnmente se supone. No es otra cosa que preguntarse (como docente, profesor, pedagogo, licenciado, policía) frente a su alumno(a), a la sociedad y al país.

¿Estoy haciendo con mi trabajo lo propio que beneficia a este alumno(a), lo necesario que beneficia a la sociedad donde estoy inserto, lo trascendente para mi país y para la raza humana? Consecuencialmente, ¿estoy participando de lo que tengo derecho? Una confianza que se entrega a una conciencia, a una conciencia profesional, que todos debemos llegar a tener algún día para bien personal y de la sociedad.

²³ Ramírez S, José G. **La ética profesional**, Pág. 15.

²⁴ **Ibid.**



La formación profesional es distinta para cada área y nivel de desempeño, y dependiendo de esto mismo, la formación puede ser larga y pesada o corta y ligera e incluso puede realizarse mientras se desempeña un trabajo ya sea similar o distinto, aunque de menor nivel por lo general. “La formación profesional también puede ser muy teórica o muy práctica”.²⁵

Sin embargo, excepto algunas profesiones eminentemente especulativas como la de filósofo, todas deben contener una cierta dosis tanto de teoría como de práctica o sea la auténtica praxis, entendida ésta como la aplicación de un conocimiento o de una teoría que a su vez fue extraída de experiencias concretas.

4.2 Perfil del agente de policía

El personal de la Policía Nacional Civil debe poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como la conducta y las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como elemento de la seguridad ciudadana.

Deberá ser apto para servir a un cuerpo policial cuya concepción, estructura y práctica son propias de una institución civil, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; a prevenir y combatir toda clase de delitos, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad.

²⁵ **Ibid**, Pág. 18.

Deberá ser igualmente apto para adaptar satisfactoriamente sus conductas a la doctrina y al régimen jurídico de la Policía Nacional Civil. Su ingreso a la institución tiene como requisito previo su ingreso a la Academia de la Policía Nacional Civil, de conformidad con el contenido normativo de la ley orgánica de la institución policial.

La realidad socioeconómica del país provoca, que muchas personas ingresen a la institución policial impulsadas sobre todo por el desempleo, desvirtuándose el perfil del elemento policial, lo que produce conductas irregulares en el ejercicio de la profesión, lo cual genera una mala imagen de la Policía Nacional Civil y por consiguiente de la institución en general.

4.3 Academia de la Policía Nacional Civil

En los Acuerdos de Paz, específicamente en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en la sociedad democrática, se estableció que el gobierno de Guatemala adoptaba el compromiso cuando fuera de su competencia, promover ante el Congreso de la República la creación de los entes encargados de la seguridad pública.

Se estableció como principio de los Acuerdos de Paz, la protección de la vida y la sociedad ciudadana, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y, una pronta y transparente anunciación de justicia que, no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública, con la capacitación constante del personal que labora en la institución.

El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

Consecuentemente se hizo necesaria e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta policía debería ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

Entonces, la misión del Congreso de la República de Guatemala a través de la legislación adecuada, es regular la formación de los agentes policíacos en todos sus niveles (ya que no existe una adecuada formación), así como la evaluación permanente de todo el personal para vigilar su actuar apegado a la Constitución Política de la República, así como otras leyes ordinarias y los derechos humanos individuales.

Además, se fortalece la oportunidad de seleccionar debidamente al personal de la institución e investigar, estudiar y divulgar materias relativas a la Policía Nacional Civil y la seguridad pública.

El papel que realiza el Congreso de la República de Guatemala es de suma importancia, siempre debe velar por que las instituciones y funcionarios públicos desempeñen bien sus labores, con el fin de que la población se sienta protegida, ya que de este ente depende que a la institución policial se integren buenos elementos, debiendo ejercer un control eficaz al seleccionar a los futuros elementos de policía.



Además mantener una formación constante en todas las áreas para evitar que en el futuro se generen conductas contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres.

El ingreso a la carrera policial, los asensos y la especialización dentro de ella tendrán lugar a través de la academia de la policía, que debe garantizar la objetividad, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, la idoneidad de los seleccionados para su desempeño profesional.

Es importante mencionar que la estructura jerárquica de la academia de la Policía Nacional Civil está integrada por un director, quién es nombrado directamente por el Presidente de la República.

Después en ese orden jerárquico encontramos las siguientes dependencias: sub director general de estudios, coordinadores de área y finalmente personal docente y administrativo.

Siendo muy importante también subrayar que la dirección de dicha academia policial estará en consonancia con los intereses políticos del gobierno de turno, esto a provocado muchos problemas en los procedimientos actuados, en el sentido de que no se cumple con los lineamientos que la ley establece, por lo que dicho cargo debe de estar sujeto a la vigilancia continua del procurador de los derechos humanos.

4.3.1 Regulación Legal

En la actualidad existe un importante cuerpo de normas que surgen del derecho internacional, que van más allá del ámbito estricto de las relaciones entre los estados del mundo, cubriendo el tema de derechos y deberes derivados de la relación Estado y sus habitantes y que una vez suscritos, aprobados y ratificados por nuestro país forman parte del derecho interno.

En Guatemala, los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por éste país, tienen preeminencia sobre el derecho interno solo en materia de derechos humanos.

Entre los instrumentos de importancia para la función policial, tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 5. “Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por más el reconocimiento de la realidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y contemplando la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de aplicar la ley, sea éste civil o militar”.



También en el Artículo 3 establece “Que nadie será sometido a torturas y penas o tratos crueles, o degradantes Además que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, esta es una institución: “Encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes...”. Por esta razón, vale la pena indicar que la protección de los Derechos Humanos ha sido entendida por la comunidad internacional como condición indispensable del progreso, la paz y la justicia social.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la vida es un derecho inherente a la persona humana, por lo que nadie puede ser privado de ésta ni ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, no pudiendo ser detenido arbitrariamente y en caso de ser privado de su libertad debe hacerse con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano ya que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser protegidas por ésta.

- La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, manda que todo estado parte de dicha convención y, sin excepción alguna tome las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción.

- Muy importante es lo que establece respecto de lo siguiente: “Todo estado parte velará por que se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión” Artículos 10 y 16.

Esta convención da los lineamientos para que cualquier funcionario que tenga a su cargo a una persona detenida en éste caso la autoridad de policía, no haga uso de la fuerza y abuse de su poder, en los sujetos que por uno u otro motivo hayan cometido una infracción penal, sean estos civiles o miembros de la misma Institución de Policía Nacional Civil.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y dispone que toda persona tenga derecho a que se le respete la integridad física, psíquica y moral, no pudiendo ser sometido a torturas ni tratos crueles e inhumanos.

Reconoce el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal, no pudiendo ser privado de su libertad física arbitrariamente. Reconoce el derecho de locomoción de toda persona en el territorio de un estado y el derecho de igualdad ante la ley. Además considera en su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la realidad intrínseca.



La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre expresa que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y el cumplimiento del deber de cada uno es la exigencia del derecho de todos. Dispone que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como también la igualdad de todas las personas ante la ley.

Además retoma el hecho de que el cumplimiento de los deberes humanos constituye una garantía para el ejercicio pleno de los derechos, de igual modo reconoce como fundamento de sus derechos la dignidad humana la cual solo es posible en un ambiente de vida en libertad en que la persona goza de seguridad.

Siendo justamente ésta la concepción que debe poseer la autoridad de policía, para brinda seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos.

En general, los instrumentos internacionales o de derechos humanos, tanto universales como regionales son de suma importancia, ya que establecen el instrumento jurídico de la actuación del Estado y por ende de la Policía Nacional Civil como parte de este.

Se constituyen además límites a la actuación policial, ya que son las garantías que protegen y no deben ser lesionados por ningún ente estatal, en cuanto a la seguridad pública, siendo ilógico pensar que los elementos de policía se vean involucrados en hechos delictivos. Por otra parte son una vía alterna en caso de agotarse la administración de justicia interna del Estado o que esta no funcione.

Regularmente se están llevando a cabo evaluaciones sin el conocimiento de los miembros de la institución policial tienen en materia de derechos humanos, ya que esto es parte inherente a la profesión policial. Toda actuación policial aceptada lleva implícito el respeto de los derechos humanos

- Ley de la Policía Nacional Civil: De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, define el objeto principal de dicha institución policial como: “la protección a la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de derechos y libertades; así como prevenir, investigar, y combatir el delito preservando el orden en la seguridad pública”.

Este objetivo constituye el pilar fundamental de la doctrina que, ha de regir a la institución policial para la consecución de sus fines, debido a que es una institución de naturaleza civil, profesional y ajena a toda actividad política.

En cuanto a la estructura y organización de la Policía Nacional Civil, esta es de naturaleza jerárquica, pues está bajo la conducción del presidente de la República de Guatemala, quien la ejerce por intermedio del Ministerio de Gobernación, es decir que existe una estructura en orden ascendente que debe respetarse.

Es decir que existe la potestad, porque así lo establece el texto constitucional para que al nivel del más alto rango se tomen decisiones de los reglamentos para implementar la política de seguridad pública, así como otras decisiones para el mejor funcionamiento.

En cuanto a la organización de la dirección general de la Policía Nacional Civil, es el director general quien ejerce el mando directo de la institución, tiene una gran responsabilidad por lo que siempre tiene un grupo de asesores jurídicos electos a su discreción, ya que, ostenta su representación y tiene las atribuciones que le confiere la legislación vigente. Dentro de sus principales funciones podemos mencionar las siguientes:

- Dirigir y controlar la ejecución de la política de seguridad pública, elaborada por el gobierno. Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía Nacional Civil que la ley ordena.
- Ejercer la representación de la institución a su cargo.
- Mantener la debida coordinación con las demás dependencias de la institución policial.

La dirección general adjunta representa el segundo escalón jerárquico dentro de la institución y le corresponde dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de los siguientes órganos con rango de sub dirección general: sub dirección general de operaciones, sub dirección general de personal, y sub dirección general de apoyo.

Dependen directamente del director general adjunto: la secretaría general técnica, la oficina de responsabilidad profesional, la intervención central de armas, oficina de entidades de seguridad privada y, departamento de tránsito.



Siempre en la línea de dicha organización policial encontramos que la secretaría general técnica, como órgano de la dirección general adjunta, esta se encuentra al mando de un oficial superior.

El oficial superior, tiene la misión de auxiliar al director general adjunto en el desempeño de sus competencias, esto es necesario que lo logre realizar en la coordinación de las sub direcciones generales, logrando dicho objetivo mediante el establecimiento de canales de comunicación y relación, también de planificar y programar el despacho de audiencias del director general adjunto y, aquellas otras que le sean encomendadas por dicha autoridad.

La oficina de responsabilidad profesional, al mando de un comisario general, tiene como misión realizar las investigaciones, que le sean encomendadas sobre las conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil, contrarias a la ética profesional, y el apoyo operativo a las investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes facultades, sin menoscabo de las facultades disciplinarias ejercidas por los mandos de las mismas.

Estas unidades son mecanismos de control interno que sirven para mantener la disciplina del personal de la institución policial como adelanto por el cumplimiento de las actividades que se les asigna. Dichos controles deben ser rigurosos y efectivos para prevenir faltas disciplinarias y conductas constitutivas de delitos del personal policial lo cual ha producido el desprestigio de la institución a la que pertenecen.

Paralelamente existe un ente contra lo externo de la Policía Nacional Civil que es la inspección general de la policía, que está bajo la autoridad directa del Ministerio de Gobernación y cuya función es vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos y de gestiones así como lo referente a la violación a los derechos humanos.

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, dentro de las principales funciones que tiene la institución policial se pueden mencionar: “Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal, auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentran en situación de peligro por cualquier causa, mantener y establecer en su caso, el orden y la seguridad pública; prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, y aprehender a las personas por orden judicial, o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal “.

Respecto de los principios básicos de actuación, que los elementos de la institución deben siempre tomar en cuenta, dentro de los más importantes se pueden mencionar los siguientes:

- Adecuación al ordenamiento jurídico. (Ejercer su función con absoluto respeto a nuestra legislación y a los derechos humanos individuales).



- Relaciones con la comunidad. (Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria).
- Tratamiento con los detenidos. (Identificarse debidamente como miembro de la institución policial en el momento de efectuar una detención).
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.

En cuanto al régimen disciplinario, de acuerdo al reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 420-2003, de fecha 18 de julio del 2003; entre las sanciones disciplinarias a las que están sujetos los elementos policiales, de acuerdo a la gravedad de la falta que hubieren cometido, encontramos las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Suspensión del trabajo.
- Destitución.
- Limitación temporal.
- Pérdida de derechos y oportunidades.

- Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil:
- Este cuerpo normativo regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil.

- Dicho cuerpo normativo tiene el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponde.

Ámbito de aplicación: su ámbito de aplicación es esencialmente en lo mas importante de dicha institución, en ese sentido están sujetos a lo dispuesto en reglamento relacionado, los policías nacionales civiles en cuales quiera de las situaciones administrativas y funcionales inherentes a su condición.

De las infracciones disciplinarias: Entre estas tenemos Infracciones leves, Infracciones graves e Infracciones muy graves, de conformidad con los Artículos 18, 20, y 21 del Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil.

- Organización en la ciudad capital. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 39 del Reglamento de Organización de la PNC (ROPNC) en la capital, como excepción, "se constituirá una jefatura de distrito con jurisdicción territorial en el departamento de Guatemala", a cargo de un comisario general. Pero para que el funcionamiento logre llenar las expectativas que, la institución requiere y, la sociedad vea resultados rápidos y efectivos, necesita de los efectos operativos en la capital, entonces se divide en 6 comisarías".

- Organización en los departamentos:
- “Jefaturas de distritos: De acuerdo a lo previsto en el Art. 39 del Reglamento de Organización de la PNC, la institución policial se organiza territorialmente en jefaturas de distrito, concebidas como las unidades superiores en el despliegue operativo territorial de la PNC. Cada jefatura de distrito a cargo de un comisario general, tendrá como función la de dirigir y coordinar a una agrupación de comisarías a determinar. En función de lo antes expuesto, las jefaturas distritales tendrán jurisdicción supra departamental con excepción de la capital donde se constituirá una sola jefatura de distrito con jurisdicción territorial en el departamento de Guatemala.
- Comisarías: Las comisarías, a cargo de un comisario son definidas en el Reglamento de Organización como los órganos fundamentales de mando y coordinación a nivel departamental, siendo su principal misión la de "conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas".

Por regla general en cada departamento existirá una comisaría, pero como lo mencionamos anteriormente con excepción de la capital, donde en la actualidad se encuentran desplegadas un número de seis.

- Estaciones: la estación es el órgano principal operativo y de control de servicios al mando de un oficial primero, que tendrá personal a su cargo.

- Sub-estaciones: El Reglamento de Organización de la PNC establece en su Art. 41 que, "cuando las necesidades del servicio lo requieran se podrán constituir Unidades menores, que con la denominación de sub-estaciones y al mando de un oficial, realizarán sus funciones en la demarcación correspondiente, las cuales podrán pertenecer a determinadas especialidades."²⁶

4.4 Mecanismos de control

El mantenimiento del orden, la seguridad y la tranquilidad pública son funciones encomendadas a la Policía Nacional Civil, las cuales son de suma importancia porque permiten la convivencia social, en donde los derechos humanos son respetados, siendo los límites al poder que se le ha concedido a la Policía Nacional Civil para el ejercicio de sus funciones, ya que una sociedad democrática debe guardar un equilibrio entre las funciones de la autoridad de policía y los derechos de las personas.

Ello se logra a través de los mecanismos de control, que consiste a través de instituciones públicas, privadas y la población en general encargadas de fiscalizar el cumplimiento de la autoridad de policía, clasificándose en internos y externos.

El control interno es el control que se realiza dentro del organismo o cuerpo policial entre los cuales se encuentran el control ejercido por los jefes inmediatos.

²⁶ Mailxmail, "Organización de la Policía Nacional Civil", <http://www.mailxmail.com/cursos-legislacion-guatemala-proceso-3/policia-nacional-civil-organizacion>, (02 de octubre de 2011).



Los jefes inmediatos son considerados como el control más eficaz, en la medida que se cumpla con la supervisión directa de estos, respecto de su personal y de la Inspectoría General de Policía Nacional Civil, encargada de investigar las conductas que se presumen pudieran ser constitutivas de delitos.

El control externo es el que ejercen entidades que se encuentran fuera de la institución policial tales como la Fiscalía General del Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría General de los Derechos Humanos, el Congreso de la República de Guatemala. (Siendo estos órganos de carácter oficial.) Y como órganos de control externo no oficiales encontramos a los medios de comunicación y a la opinión pública.

4.5 Orden general de ética policial de la Policía Nacional Civil

Mediante la dirección general de la Policía Nacional Civil se creó la orden general No. 69-2008, denominada orden general de ética policial de La Policía Nacional Civil. En dicha normativa se regula lo concerniente a la ética que deben de manejar los agentes policíacos. Es por ello que a continuación se mencionaran los preceptos más relevantes.

Artículo 1. De la creación. “Se organiza y se estructura la presente Orden General, de moral y ética con el propósito fundamental de que sea reconocida y cumplida por el personal que integra la Policía Nacional Civil”.

Objetivo general se establece en el Artículo 2. “Ser un instrumento regulador de moral y ética del personal que conforma la Policía Nacional Civil en todas sus actividades.”

Así también dentro de los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con dicha orden se encuentra:

- Establecer y fomentar en todos los integrantes de la institución policial, los ideales, principios y valores que deben orientar sus actuaciones.
- Normar dentro de la institución policial el respeto de los valores éticos y morales de la conducta policial.
- Fortalecer los valores éticos y morales del personal policial.
- Promover y divulgar dentro del personal policial esta orden general de normativa de ética policial, para su aplicación en todas las escalas jerárquicas.

La actitud profesional del personal de la Policía Nacional Civil, debe estar basado en principios éticos y valores morales. Con la finalidad de prestar un mejor servicio a la población.

Los postulados se encuentran en el Artículo 5, cobran una gran importancia dentro de la institución, pero es necesaria la debida capacitación y orientación, para que el personal de la carrera administrativa y, de la carrera operativa en todas las escalas jerárquicas de la Policía Nacional Civil, los conozca y aplique.



- a) "Probidad. El Policía debe conducirse en todo momento con rectitud e integridad de pensamiento y acción, lo que se manifiesta en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en un modelo de honestidad que genere confianza y respeto a la ciudadanía.

- b) Prestigio institucional. El policía tiene la obligación de mantener en alto el prestigio de la institución debiendo en toda circunstancia cumplir con sus obligaciones profesionales, con decoro y respeto a las personas.

- c) Decoro. El policía debe vivir con dignidad y decencia, esto es muy importante porque si su círculo familiar es inestable, los actos de dicho personal estarán sujetos a dicho ambiente, en determinado instante, se abstendrán de llevar una vida indecorosa y evitarán vicios y escándalos en todo momento, portando con orgullo el uniforme, dándole el brillo y el honor que la Institución merece, observando una conducta honesta y discreta.

- d) Prudencia. El policía debe actuar sin precipitaciones, con juicio sereno en el ejercicio de su profesión y en el cumplimiento de sus funciones.

- e) Responsabilidad. El policía, asume la responsabilidad social inherente a su misión, por lo tanto su conducta debe estar orientada por los valores de la ética social, cuidando de no utilizar su cargo para alcanzar beneficios propios o de particulares, lo cual debe manifestarse en la lucha contra los abusos de poder, las conductas ilícitas y la corrupción.



- f) Solidaridad. El policía debe guardar la mayor consideración y respeto, la fraternidad mutua fundada en la noble misión que lo une y lo hace partícipe de las mismas preocupaciones e inquietudes. La solidaridad debe ser en función de la ética y no para encubrir conductas anómalas o ilícitas.
- g) Lealtad. El policía debe guardar lealtad y fidelidad a la institución, a sus superiores y a la sociedad.
- h) Honor Policial. El policía defenderá su honor policial, siendo la suprema cualidad moral que los impulsa a cumplir sus deberes con dignidad y valor.
- i) Secreto profesional. El policía deberá guardar riguroso secreto de todas las informaciones que conozca u obtenga en el cumplimiento de sus obligaciones policiales. Salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley le impongan actuar de otra manera”.

En los siguientes artículos se hace mención al honor y a la moralidad. En el Artículo 20, se preceptúa que:

“El personal de la Policía Nacional Civil, evitará entrar a cantinas, bares, night club, casas de mala reputación u otras similares, especialmente cuando se encuentren de servicio, uniformados o en situación de disponibilidad. Solamente podrán ingresar en cumplimiento de misiones específicas de acuerdo a los procedimientos legales establecidos”. Esto es de mucha importancia para nuestra sociedad.



En el Artículo 21 se establece: “El Policía, evitará fomentar los juegos de azar, y consumir bebidas alcohólicas, fermentadas, drogas o estupefacientes dentro o fuera de las instalaciones policiales, estando de servicio o de disponible”.

Y lo relativo al quedarse dormido en sus labores se regula en el Artículo 22. “El personal policial que se encuentre de servicio, debe evitar dormirse, distraerse, o promover una imagen contraria al desempeño de sus funciones, con perjuicio del servicio que presta”.

Como se ha expresado en este capítulo el profesionalizar de mejor manera a los agentes de la Policía Nacional Civil es de gran importancia y esto se debe de realizar en conjunto con varios sectores.



CAPÍTULO V

5. La necesaria capacitación de los agentes de la Policía Nacional Civil, por deficiencia en los procedimientos actuados en las estaciones de policía

En Guatemala es necesario que la formación de los agentes egresados de la academia de la Policía Nacional Civil cambie, ya que existen una gran cantidad de anomalías por la falta de una adecuada preparación. Es necesario que se profesionalice mas al agente y con ello mejorar el servicio que prestan a la población guatemalteca en las diversas comisarías y oficinas del país.

5.1 Dificultades al realizar trámites en las estaciones de policía

En las distintas oficinas de la Policía Nacional Civil, los problemas que se generan a diario es el hecho de que muchos de los agentes de la Policía Nacional Civil, no cuentan con la preparación adecuada para prestar un servicio acorde al trabajo que se realiza.

En capítulo tres de la presente investigación se menciono los diferentes tipos de procedimientos ejecutados en las oficinas policiales y como se sabe todo tiene una relación con los aspectos jurídicos. Pero como los agentes solo reciben algunos meses de preparación donde se les tiene que entrenar y dar diferentes tipos de capacitaciones y el tiempo no es suficiente.

La población se enfrenta al hecho de que al llegar son atendidos por personas déspotas, sin educación y si quieren hacer algún tipo de denuncia, se ha comprobado que se encuentran mal redactadas y en muchas ocasiones con faltas ortográficas

Y si es la redacción de las prevenciones policiales, se ve diariamente en los juzgados del país que por mala redacción o un mal sustento de los hechos no sirven como prueba fehaciente.

5.2 Áreas que se estudian en la Academia de la Policía Nacional Civil

La academia de la Policía Nacional Civil constituye el Alma Mater, donde los agentes policiales deben recibir tanto la instrucción como la educación necesaria, con el propósito que cuando regresen sean capaces de desarrollarse normalmente, es decir, conocimiento de las obligaciones que se derivan de las leyes, respeto de los derechos humanos, así como la capacitación física, administrativa y humanística que va a redundar en el buen desempeño de sus funciones policiales.

Es necesario reconocer, y por muchos es sabido que en la actualidad la academia de la Policía Nacional Civil, ha luchado y, se han visto esfuerzos por mejorar, además las presiones internacionales tienen resultados positivos y, contando con la colaboración de los elementos de la guardia civil española, imparten varios cursos, buscando la profesionalización de sus elementos, entre ellos:



- Curso de reciclaje, que se imparte a los elementos de policía que se encuentran de alta, el cual tiene como punto de vista educativo, la renovación de los conocimientos de las leyes y la retroalimentación de las especialidades en las investigaciones.
- Cursos para fuerzas especiales policiales coloquiales eran el FRI o fuerzas de Reacción Inmediata.
- Cursos de informaciones (recolección de datos) operaciones antinarcoáticos, etc. De la misma manera está elaborando un plan para el control físico, patrimonio cultural y medio ambiente.

Entre las áreas sobre las cuales se imparte los conocimientos, están las siguientes:

- a) Jurídica.
- b) Humanidades.
- c) Capacitación policial.
- d) Policía administrativa.
- e) Educación física y práctica.
- f) Área complementaria.

Para poder comprender el grado de importancia, que ha tenido esta capacitación, hablaremos un poco de cada una de ellas y del beneficio que tiene dentro de los elementos que pertenecen a dicha institución.



a) Área jurídica:

Entre las asignaturas a tomar en cuenta ésta la constitución guatemalteca que por ser nuestra ley máxima, en la cual descansan los principios que regirán dentro de todo el ordenamiento jurídico, así como la organización del estado y todas sus instituciones.

El derecho penal y el procesal penal se deben conocer a fondo en la institución policíaca, en virtud de las funciones que la ley asigna, están inmersas en la ley penal tanto adjetiva como sustantiva.

Toda la normativa del Ministerio Público es fundamental para los miembros de la Policía Nacional Civil, pues sus funciones están supeditadas al ministerio referido que es quien dirige la tarea de investigación, a través de los fiscales o como miembro acusador del proceso penal.

Están asimismo la ley del organismo judicial, la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y, la ley que enmarca sus derechos, obligaciones, funciones y sanciones respectivas y toda la buena marcha de la situación policial.

b) Área humanística:

Esta sería, quizás la más importante para la institución policíaca, en virtud que través de ella habrá un estudio, de los derechos humanos, la psicología policial, la relaciones interpersonales que tanta falta han hecho a través de todos los tiempos.

De esa manera, lograr que la población retome la confianza y, credibilidad que debe tener el elemento policiaco; geografía e historia también le servirá para conocer los hechos acaecidos en el pasado y poder desde esa dimensión convertirse en el agente de cambio, en amigo, en el funcionario servicial que toda población necesita.

c) Capacitación policial:

Estás áreas vienen a incluirse en el punto medular del adiestramiento de los agentes Policía Nacional Civil, ya que la efectividad de su trabajo investigativo, la logística a emplear en determinadas situaciones en las cuales se halla inmerso por razón del trabajo.

Esto nos mueve a pensar que el agente de policía que se dota de los conocimientos adecuados para luchar contra el delito, asegurando las evidencias producidas en el mismo, conocer los procedimientos delincuenciales oportunos y habituales, a recoger las informaciones más imprescindibles para el desarrollo del proceso penal así como el desempeño de las actividades trascendentales y de mucha repercusión social.

Las funciones de la institución policíaca serán vistas con agrado de que los resultados estarán analizados por su efectividad en el mantenimiento de la paz social, que tanto añora Guatemala. El agente de la Policía Nacional Civil debe ser un experto en la escena del crimen, en cuanto a la evidencia a recoger, debe de tener la profesionalización necesaria para poder realizar los peritajes ante cualquier escena.

Si se trata de armas de fuego, en primer lugar la posición del que dispara, teniendo en cuenta las medidas de seguridad si se manipula el arma, tener el cuidado de no perder las impresiones dactilares dejadas en la misma, así como determinar cuántas vainas se encuentran alrededor del hecho.

d) Área de policía administrativa:

El contenido de la asignatura de la policía administrativa, es más que todo sobre algunas leyes especiales tales como la normativa para tránsito, sobre tragedia, armas, medio ambiente, contrabando, semovientes, etc.

En relación a la portación y tenencia de armas, se desconoce por parte de algunas autoridades que los llamados lesionados militares, dejaron de fungir como auxiliares del ejército y quienes permanecían al fuero militar, deberían ser confinados a los tribunales del orden común por la comisión de cualquier delito.

e) Área de la educación física y práctica:

El estado físico de las personas que integran la Policía Nacional Civil deben ser constante preocupación de las autoridades, en virtud que un cuerpo sedentario, sin mucho o casi nada de ejercicio tiende a perder los reflejos en las actividades cotidianas, es por ello que para su autoprotección, el agente policial debe ser diestro en cuanto su defensa personal, la educación física y los deportes, los cuales son muy necesarios.



– Área complementaria:

Dentro de la formación policial y debido a que los elementos de la institución provienen de diferentes niveles culturales, están contempladas las asignaturas de técnicas de expresión, las cuales van ligadas a la redacción de informes, mismos que pueden emitir el agente policial en forma verbal o escrita en virtud que los medios de comunicación que tenga la exposición para la prevención o esclarecimiento del delito.

Esto les permitirá relacionarse con las personas de los diferentes estratos sociales, el uso del argot delincucional, interrogatorio de personas sospechosas, estilos, ofendidos, etc. En la misma manera que el agente de la Policía Nacional Civil debe tener los conocimientos indispensables sobre primeros auxilios, pues al momento de llegar a la escena del hecho delictivo, como primera medida y dada su interés a las víctimas administrándole y auxiliándole en lo que fuera necesario, con el objeto evitar males mayores en tanto se hacen presentes los paramédicos; dicha actitud se adoptará aún en los casos en que no constituya delito, para lo cual es importante en el primer lugar.

5.3 Acciones para agilizar los procedimientos en las estaciones de policía y profesionalización de los agentes de la Policía Nacional Civil

El modelo jurídico del control interno de la Policía Nacional Civil, han tratado de aplicarlo, pero no ha sido posible, debido a que es un modelo, que no responde a la realidad histórica, social y cultural del país. Ello, debido a que el mismo es una copia casi exacta del reglamento disciplinario de la guardia civil española.

Lo anotado tiene sus repercusiones en situaciones criticables debido a que se contradice a la Constitución Política de la República, además el catálogo de faltas se encuentra mayormente referido a conseguir el respeto y el orden jerárquico consistente en que la eficacia y el respeto de los derechos de la vida de los ciudadanos, por ejemplo:

El brindar un buen trato a los usuarios; no se considera la posibilidad de encontrar soluciones alternativas a los conflictos que se derivan en faltas jerárquicas como lo son las manifestación de disgusto por una orden recibida; ni tampoco se contempla la posibilidad de participación o de conocimiento de los ciudadanos ofendidos.

En lo relacionado al análisis de la funcionalidad del sistema, si el modelo no se encuentra adecuado a la realidad de Guatemala, tampoco cuenta con funcionalidad en el país. Diversas son las razones de no funcionalidad del modelo de control interno, las cuales van desde la inexistencia de un adecuado conocimiento de los procedimientos.

La falta de capacidad que tienen los elementos por las razones expuestas anteriormente y, de las faltas por parte de los miembros de la institución policial guatemalteca, que por todos es conocido al escuchar o ver las noticias, pasa después por la falta de recursos tanto humanos como físicos para el desarrollo del control, a pesar de que se invierte y es prioridad en algunos casos y, llegan hasta la facilidad de utilización del control interno como un mecanismo de garantía del sometimiento de los subordinados por parte de las autoridades jerárquicas de la institución.



El modelo de control interno de la Policía Nacional Civil sufre al ser aplicado en la práctica distintas desviaciones, que van desde la aplicación de algunos procedimientos, por la falta de comprensión de los mismos.

Las distintas desviaciones han pasado por la burocratización de los procedimientos y, llegan hasta la falta de un compromiso formal por parte de las autoridades en las comisarias para respetar el rol de las personas enviadas para la tramitación de los expedientes de disciplina de los miembros de la Policía Nacional Civil.

Los órganos intervinientes en el impulso del control interno no cuentan con autonomía en sus funciones contraloras. Siempre se encuentran supeditados a las órdenes de sus jefes jerárquicos.

Se puede observar, que el ejercicio del poder sancionador del Ministerio de Gobernación se encuentra limitado de manera igual a la complacencia del Presidente de la República. Dicho grado de limitación, se explica debido a la fuerte tradición de concentración del poder en manos del Presidente de la República.

El sistema de control interno se ha pretendido utilizar como un mecanismo para la depuración de la Policía Nacional Civil. El Gobierno no ha empleado los mecanismos acordes para lograr dicho objetivo. Además, algo que es muy importante y que debe cambiar nuestro estado es, la selección del personal que ingresa a formar parte de la institución policial, porque hasta el momento no es de importancia para el gobierno.

También, la convocatoria y la selección de nuevos aspirantes a la Policía Nacional Civil es deficiente y el gobierno no demuestra una voluntad política para hacer de dichos mecanismos un medio legal para la depuración de los agentes de la policía.

La capacitación que se brinda en la academia de la policía no es la más adecuada, siendo las jornadas de estudio bastante prolongadas a pesar de que las horas de clases diarias son solamente de cinco horas, esto nos da la pauta que el aspirante muchas veces entra sólo por necesidad de satisfacer los recursos propios y no por vocación, como debería de ser en cualquier institución.

Los contenidos que se imparten en áreas de importancia como lo son los procedimientos penales no son suficientes, lo cual es redundante en la anulación de procesos por errores como ocurre con las detenciones ilegales, lo cual genera incertidumbre de la ciudadanía sobre el rol del sistema de justicia penal.

“Lejos de utilizar mecanismos para democratizar y profesionalizar a la Policía Nacional Civil se busca la utilización del sistema disciplinario como el mecanismo adecuado para depurar a la institución. Ello incide en la desnaturalización del sistema de control para convertirse en un mecanismo represivo y sin límites democráticos que puede ser utilizado de igual manera contra policías corruptos o violadores de derechos humanos como contra policías profesionales y respetuosos de la ley que representen obstáculo a los intereses particulares de altos funcionarios”.²⁷

²⁷ Minugua. **La policía nacional civil como un nuevo modelo policial en construcción.** Pág. 10.



La tendencia a la utilización del sistema de control disciplinario como el mecanismo inmediato para la depuración de la Policía Nacional Civil, se consagró con la reforma del año 2000. A través de dicha reforma, se autoriza a dar de baja a los miembros de la institución, quienes sin incurrir en actos delictivos; afecten el prestigio de la institución.

En dicha disposición, se deja abierto el poder sancionador a la determinación de las conductas que se encuadran en la misma. También, invierte la carga de la prueba, siendo el policía sindicado el responsable de desvirtuar los cargos existentes.

La profesionalización de los agentes de la Policía Nacional Civil se encuentran establecidos en los artículos de la ley que literalmente dicen:

“Artículo 14. La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.

Artículo 15. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público.

Artículo 16. La carrera policial y del personal administrativo se regularán reglamentariamente”.



5.4 Educación especializada para los agentes policíacos

Es necesario que al igual que se esta realizando un bachillerato especializado para los agentes del sistema penitenciario, se cree un perito o bachillerato con especialidades policíacas, el cual sea como cualquier carrera del diversificado con un mínimo de dos años y que se avalada por el Ministerio de Educación.

Y de esta formación que salgan los agentes de la Policía Nacional Civil y que posteriormente que se vayan realizando capacitaciones más profundas e incluso universitarias para los respectivos asensos.

Porque en la educación complementaria, deben de prestar servicios de primeros auxilios pues entonces brindar capacitaciones de por lo menos seis meses, en instituciones como los bomberos y fomentar las becas universitarias, pero con un respectivo acuerdo de que al regresar deben por lo menos trabajar cinco o diez años en la institución.



CONCLUSIONES

1. La educación que brinda el Ministerio de Gobernación, en conjunto con la Policía Nacional Civil, es deficiente en la comparación a otros países desarrollados acorde a los cambios del mundo; las entidades mencionadas no ofrecen una preparación adecuada, a sus empleados, lo cual genera que los agentes egresados no puedan desempeñar su labor con eficiencia a la población guatemalteca.
2. La Policía Nacional Civil creó una orden general de ética en el actuar policíaco, pero es el caso que esta orden, es muy poco respetado, tanto en el Ministerio de Gobernación como en la Policía Nacional Civil, en virtud que no es una ley creada por el Congreso de la República de Guatemala.
3. Al crearse la institución de la Policía Nacional Civil, se proyectaba que fuese una entidad acorde a la realidad de los problemas de la población guatemalteca, pero esta se encuentra al margen de cumplir con los postulados modernos de seguridad ciudadana; esto constituye que sea una institución que vulnera los derechos de la población, debido a que su accionar es ineficiente y de poca calidad.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio de Gobernación en conjunto con la Policía Nacional Civil, implemente una carrera a nivel diversificado con especialidad en funciones policíacas, para que los agentes egresados de estas instituciones tengan una preparación académica más profunda al servicio de la población guatemalteca.
2. El Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República de Guatemala, deben crear normativas acordes a las acciones delictivas que cometan los agentes de la Policía Nacional Civil, estableciendo sanciones drásticas para todos aquellos que vulneren la orden general de ética, para sentar precedente y generar una mejor imagen de la institución ante la población guatemalteca.
3. La Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, debe investigar y sancionar drásticamente a los agentes que cometan ilícitos en hechos denunciados por la población guatemalteca y, la vez, sea comprobado la violación y los extremos señalados.





BIBLIOGRAFÍA

- ATAHUALPA PÉREZ, Andrés. “El derecho fundamental de petición”, http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap.%206.pdf. (Guatemala, 15 de octubre de 2011).
- BACERRA PINILLA, Jorge. **El derecho de petición en Colombia normas, jurisprudencia, doctrina y modelos prácticos**. Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, Colombia. 1995.
- BULYGIN, Eugenio. **Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos**, Ed.: Cuadernos de filosofía del Derecho. México DF, 2007.
- IBÁÑEZ GARCÍA, ISAAC. **Derecho de petición y derecho de queja**. Ed. Dykinson, Madrid, España. 1993.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Manual de Educación Popular en Derechos Humanos**. San José de Costa Rica, Costa Rica: 2000.
- MARTÍNEZ CEVALLOS, GUILLERMO JOSÉ. **El derecho de petición**. Ed. Leyer, Bogotá, Colombia. 2002.
- MAILXMAIL, “Organización de la Policía Nacional Civil”, <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-proceso-3/policia-nacional-civil-organizacion>, (02 de octubre de 2011).
- MINUGUA. **La policía nacional civil como un nuevo modelo policial en construcción**. Guatemala: Ed. Apoyo S.A., 2001.
- RAMÍREZ S, José G. **La ética profesional**. Maracaibo, Venezuela: instituto universitario de tecnología readic, 2005.
- ROJAS TAFUR, CAROLA. **El derecho de petición en la jurisprudencia constitucional**. Bogotá, Colombia. 1998.
- PRADO Lallande, Juan Pablo. **La dimensión ética de la cooperación internacional al desarrollo entre solidaridad y el poder en las relaciones internacionales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alforja, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglamento Nacional Civil Disciplinario de la Policía, Presidencia de la República, Acuerdo gubernativo 420-2003, 2003.

Pacto Internacional de Derechos Sociales, económicos y Culturales. Asamblea General de la ONU. 1966. Entró en vigencia en 1976.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la ONU, 1966. Entra en vigencia en 1976.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Asamblea General de la ONU. Paris, Francia. 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada en 1969. Entró en Vigencia en 1978.